

Expediente: **6248/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ INTERCAPITAL SA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27275792514 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *INTERCAPITAL SA, -DEMANDADO*

30500010084 - *BANCO MACRO GERENCIA LEGALES*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6248/24



H108023073485

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ INTERCAPITAL SA s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 6248/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 16 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de levantamiento de EMBARGO EJECUTORIO y la solicitud de nuevo Embargo Ejecutorio petitionado por la DRA. SALAZAR IBARRA, MARIA MARCELA por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha ordenado el Embargo Ejecutorio sobre sobre los fondos, bienes y valores que la demandada **INTERCAPITAL SA**, CUIT N° **30-70863011-6** tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en el **BANCO MACRO S.A.**.

Que la letrada desiste del mismo y solicita se ordene el embargo ejecutivo de bienes muebles de propiedad de la parte demandada en autos, **INTERCAPITAL SA**, CUIT N° **30-70863011-6**, hasta cubrir el importe de \$440.000 en concepto de honorarios firmes y regulados mas aportes previsionales 10% (Ley 6059).

Atento al estado del presente juicio, corresponde hacer lugar al Desistimiento del embargo ordenado y de conformidad a lo dispuesto por el art. 291 inc 1 del C.P.C y C, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la letrada **SALAZAR IBARRA, MARIA MARCELA**, y tener presente la designación del Martillero **CARLOS FEDERICO HUERTA LORENZETTI MP N° 252 - TEL. N° 3815944062** y/o la DRA. **SALAZAR IBARRA MARIA MARCELA**..

Atento al estado del presente juicio, corresponde hacer lugar al Desistimiento del embargo ordenado y ordenar se trabe embargo ejecutivo conforme lo petitionados

POR ELLO

RESUELVO:

I. Téngase por desistido y procédase al levantamiento del embargo de fecha 04/02/2026, a sus efectos notificar digitalmente al BANCO MACRO S.A. a fin de que tome conocimiento.

II. HACER LUGAR a lo solicitado y, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, ordenar trabar EMBARGO EJECUTORIO de bienes muebles de propiedad del accionado INTERCAPITAL SA , que se encuentren en su domicilio, sito en SAN MARTIN 623 - PISO 8 DPTO 1 ° B - SAN MIGUEL DE TUCUMAN. siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 578 del N.C.P.C.yC.) suficiente hasta cubrir la suma de \$440.000 en concepto de honorarios firmes y regulados mas aportes previsionales 10% (Ley 6059).

III. A sus efectos, LIBRAR MANDAMIENTO a Oficial de Justicia, a fin de que se constituya ante el domicilio antes consignado y proceda a dar cumplimiento con la medida que se le ordena, haciéndose constar en el mismo que a los fines de la realización de la medida allí ordenada, la misma deberá ser realizada con el AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA y con PERMISO DE ALLANAMIENTO, (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga..."). En la hipótesis de resultar necesario el cambio de cerradura, será obligación del interesado proveer al cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en la dependencia policial correspondiente al domicilio de la parte demandada.

IV. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el CARLOS FEDERICO HUERTA LORENZETTI MP N° 252 - TEL. N° 3815944062 y/o la DRA. SALAZAR IBARRA MARIA MARCELA y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, las mismas deberán depositarse cuenta judicial del Banco MACRO S.A. - CBU N° 285060875009587839490, como perteneciente a los autos del rubro.

V. SE DEJA ESTABLECIDO que los gastos casuísticos que irroque la presente medida se impondrán al accionado, conforme a lo tratado.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/924e27b0-216c-11f1-a7cd-bb057ae792ab>